13-08-2024/ Madrid – Cundinamarca

Señores C&C AGROAMBIENTALES S.A.S

Asunto: Respuesta a Solicitud de Aclaración Informe de evaluación 2 CO1.AWD.2000801

Referencia Mensaje: CO1.MSG.6634361

De la manera más atenta y de acuerdo con solicitud de aclaración presentada a través del SECOP II de la siguiente manera:

Texto de mensaje

Buenas tardes Señores Fuerza Aerea, cordial saludo

Solicito amablemente una aclaración del Informe de evaluación 2 CO1.AWD.2000801 publicado el día de hoy 12 de agosto, debido a que según el documento que ustedes publicaron el EVALUACION PROCESO 034-00-K-ESUFA-GRUAL-2024 tala de arboles, el proponente de más baja propuesta no había subsanado dentro del término, y ahora aparece que la empresa si subsano.

Gonzalo Calderon Osorio

Gerente General

El presente comité juridico se permite informar que, de acuerdo con los términos establecidos en la invitación pública del proceso en su numeral 13, se estableció lo siguiente:

13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

11. Cuando el oferente no aporte los documentos objeto de subsanación o las aclaraciones solicitadas **dentro de los términos establecidos en el numeral 5 del decreto 1860 de 2021.**

Así mismo en el numeral 16, se estableció que:

16. TÉRMINO DE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana podrá solicitar aclaración y/o subsanación a los proponentes en relación con cualquier documento o afirmación efectuada con la oferta o ante la ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, haciendo especial hincapié en la imposibilidad de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La aclaración procederá en cuanto a las expresiones equívocas, confusas o aparentemente contradictorias, de manera que el mismo pueda aclarar su sentido, sin alterar el alcance de su oferta. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

NOTA: SERÁ OBLIGACIÓN DEL OFERENTE APORTAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS), A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y/O SUBSANACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN, VALIDAR EN PLATAFORMA SECOP II, LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma.

Realizada esta verificación el MINISTERIO publicará en el SECOP II el informe respectivo.

El resultado de la evaluación se publicará en el SECOP y del mismo se dará traslado durante un (1) día hábil, término dentro del cual los oferentes podrán presentar observaciones al mismo y subsanar.

Igualmente, visto en el numeral 23, de la invitación pública, que trata sobre el cronograma del proceso se expone lo siguiente:

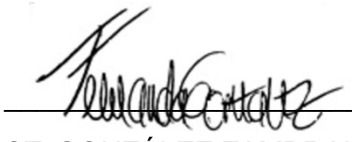
Subsanabilidad de los requerimientos emitidos por los comités evaluadores	Cuando el oferente no aporte los documentos subsanables dentro de los términos establecidos en el numeral 5 del Decreto 1860 de 2021, es decir, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

Por lo tanto queda claro desde la invitación publica, que la regla de subsanabilidad que se utiliza para el presente caso, es la contemplada en el numeral 5 del articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, tal y como se citó en la evaluación jurídica de la siguiente manera:

> *"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."*

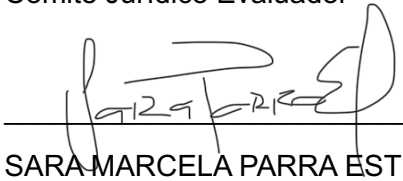
Aunado a lo anterior, si bien es cierto que se evaluo la segunda oferta de menor valor, no es menos cierto que dicha actuación no compromete a la entidad a la adjudicación; también se indica que la empresa de menor valor no evidencia subsanación, referente a ello se informa que antes de finalizado el termino de traslado de la evaluación, la empresa que ostenta el menor valor ofertado subsanó la totalidad de requerimientos, en concordancia con las disposiciones legales y las condiciones estipuladas en la invitación pública.

En conclusión, toda vez que en la invitación pública del presente proceso, no se establece un término preclusivo, se adopta la formula de subsanabilidad preceptuada en el Decreto precitado, está es, la de permitir subsanación hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación; situación que se cumplió por parte Prado Aleman H SAS, por lo tanto al tener la opción de subsanar y realizarlo en termino, fue habilitado para el presente proceso.



ST. GONZÁLEZ ZAMBRANO LURIS FERNANDA

Comité Jurídico Evaluador



SARA MARCELA PARRA ESTIPUÑAN

Comité Jurídico Estructurador